

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 60, 4, a), del texto refundido de la Ley del Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se concede a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA), el beneficio de expropiación forzosa previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, para la instalación de un oleoducto que enlace su factoría en el puerto de Algeciras y la refinería de CEPESA en San Roque, hasta la cabecera del oleoducto Rota-Zaragoza-Tarragona, en Rota, dentro de la provincia de Cádiz, declarándose de utilidad pública la instalación del oleoducto citado.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

31624

REAL DECRETO 3009/1983, de 28 de septiembre, por el que se segrega una zona, incluida dentro de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 61.ª Badajoz», inscripción número 66, y levantamiento del resto de la reserva.

La extraordinaria importancia de proseguir la investigación en determinada área, incluida dentro de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona 61.ª, Badajoz», por sus posibilidades de contener yacimientos de minerales radiactivos, recursos de especial interés energético, determinan la conveniencia de segregar de la misma una zona y proceder al levantamiento del resto del área en la reserva «Zona 61.ª, Badajoz», no cubierta por dicha zona.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 45 en relación con el 8.º, 3, de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento y, cumplidos los trámites preceptivos, con informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, se hace preciso adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se segrega una zona de reserva provisional a favor del Estado, incluida dentro de la reserva «Zona 61.ª, Badajoz», declarada por Real Decreto 504/1979, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), para investigación de minerales radiactivos, en las provincias de Badajoz y Cáceres, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	Frontera portuguesa	39° 10' 00" Norte
2	1° 50' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte
3	1° 50' 00" Oeste	38° 40' 00" Norte
4	2° 50' 00" Oeste	38° 40' 00" Norte
5	2° 50' 00" Oeste	39° 03' 00" Norte
6	Frontera portuguesa	39° 03' 00" Norte

El límite entre los vértices 1 y 6 es la frontera portuguesa, y el perímetro así definido delimita una superficie de 18.000 cuadrículas mineras aproximadamente.

Art. 2.º El plazo de vigencia de la reserva sobre la zona segregada a que se refiere el artículo anterior queda prorrogado por tres años, a contar desde el día siguiente al vencimiento del término de la reserva originaria, el cual, en su caso, podría ser prorrogado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Minas.

Art. 3.º El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Zona 61.ª, Badajoz», y no cubierta por la zona segregada en el presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco, aunque en lo que se refiere a minerales radiactivos no adquirirá el carácter de registrable hasta que sobre él se celebre el concurso previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 4.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos sobre su superficie, con anterioridad a la fecha de la inscripción número 66, en fecha 25 de febrero de 1977 («Bole-

tin Oficial del Estado» de 27 de julio), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) y D) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 5.º La investigación de esta zona antes descrita sigue encomendada a la «Empresa Nacional de Uranio, S. A.», Organismo que dará cuenta a la Dirección General de Minas y a la Consejería de Industria y Energía de la Junta Regional de Extremadura, anualmente, de los trabajos efectuados y resultados obtenidos.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

31625

REAL DECRETO 3010/1983, de 5 de octubre, por el que se amplía la vigencia de la declaración de «zona de protección artesana» de la provincia de Segovia.

El Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» núm. 210, de 1 de septiembre), en base a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 549/1976, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, calificó como «zona de protección artesana» a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente a la integrada por la provincia de Segovia.

El mencionado Real Decreto declarando a la provincia de Segovia «zona de protección artesana» estableció un período de dos años para la vigencia de tal declaración, salvo que el Gobierno acordase una prórroga para mejor garantizar la consecución de los objetivos previstos por dicha calificación.

El Real Decreto 3125/1982, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» núm. 281, de 23 de noviembre), amplía hasta el 24 de septiembre de 1983 la vigencia de la calificación de la provincia de Segovia como «zona de protección artesana».

Durante el tiempo transcurrido ha quedado demostrada la eficacia que la repetida calificación ha supuesto para la artesanía en la provincia, en orden a la revitalización de sus artesanías tradicionales y a la ampliación y mejora de los talleres existentes, lo que justifica la conveniencia de ampliar la vigencia de la declaración de la provincia de Segovia como «zona de protección artesana».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 24 de septiembre de 1984 la vigencia de la calificación de la provincia de Segovia como «zona de protección artesana», establecida por el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» núm. 210, de 1 de septiembre).

Art. 2.º Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar cuantas normas complementarias exija el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

31626

ORDEN de 7 de noviembre de 1983 por la que se rectifica la de 21 de septiembre de 1983, al aceptarse la renuncia de don Juan Parra González a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalaciones industriales en el polígono de preferente localización industrial de Campollano (Albacete), expediente AB-60).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre) de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial, aceptó entre otras, la solicitud de don Juan Parra González para la realización de una fábrica de muebles de cocina y complementos en el polígono industrial de Campollano (Albacete), expediente AB-60, concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado el mencionado promotor —de acuerdo con lo señalado en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente— la renuncia a los beneficios concedidos por la Orden de este Departamento de 21 de septiembre de 1983, pro-

cede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia con los efectos que se indican en el mencionado Decreto.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por don Juan Parra González, a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 21 de septiembre de 1983 por la realización en el polígono de preferente localización industrial de Campollano (Albacete), de una fábrica de muebles de cocina y complementos (expediente AB-60).

Segundo.—Rectificar, por tanto, la citada Orden de 21 de septiembre de 1983 en el sentido de que quede incluida en el anexo de la misma la solicitud de don Juan Parra González para la realización en el polígono industrial de Campollano (Albacete) de la instalación industrial indicada (expediente AB-60).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de noviembre de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

31627 *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la cooperativa «Virgen del Campo» en Génave (Jaén), se le conceden determinados beneficios de los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la «Cooperativa Virgen del Campo» para ampliar una almazara en Génave (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara en Génave (Jaén), de la que es titular la Cooperativa «Virgen del Campo», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de seis millones quinientas sesenta y seis mil novecientos ochenta y dos pesetas con siete céntimos (6.566.982,07 pesetas), a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albergo Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

31628 *ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de conservas de «Industrias Cárnicas Navarras, S. A.», en Lumbier (Navarra), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Industrias Cárnicas Navarras, S. A.», para ampliar una

industria cárnica de conservas en Lumbier (Navarra), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de conservas en Lumbier (Navarra), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, reducciones de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, licencia fiscal, rentas del capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de treinta y cuatro millones noventa y cinco mil ciento cincuenta y una (34.095.151) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albergo Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

31629 *ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración, de la Sociedad «Cooperativa Cristo de la Vega», de Socuéllamos (Ciudad Real), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Cooperativa Cristo de la Vega», de Socuéllamos (Ciudad Real), para la ampliación de su bodega de elaboración sita en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración sita en Socuéllamos (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Cooperativa Cristo de la Vega», de Socuéllamos (Ciudad Real), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 60.397.461 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albergo Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.